



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO VERBAL  
RADICADO NUMERO 2022-0031

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós(2022).

Presenta la Señora ANGELA MARÍA CALDERÓN RANGEL, mayor de edad e identificada con la c.c. no. 1.100.950.476 y quien actúa a través de apoderado judicial, demanda verbal contra SILDANA CASTRO GUTIÉRREZ, identificada con c.c.60.293.043 y ROBERTO MARCIALES PABÓN, con c.c. 7134281.

Sería del caso proceder a analizar la admisión de la demanda, si no se observara que este despacho no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía. Veamos:

El Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el art.25 del C.G.P. equivalente a 150 smmlmv los cuales para el año 2021<sup>1</sup>, año de interposición de la demanda, corresponden a \$136.278.901 y el art. 26 ibídem, establece que se determinará la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados posteriores a la presentación de la demanda.

Del examen de la presente demanda, advierte el despacho que el monto de todas las pretensiones a la presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$133.037.300.00, por lo que a simple vista se advierte que la misma no supera la suma determinada para mayor cuantía, esto es \$136.278.901, correspondiendo a un proceso de menor cuantía y por lo tanto la competencia es atribuible a los Juzgados Civiles Municipales. Ahora, teniendo en cuenta el lugar donde se encuentran las mejoras reclamadas, y el domicilio de los demandados, se advierte que la competencia territorial se encuentra

---

<sup>1</sup> Art. 25. C.G.P. "...El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

en el municipio de Rionegro-Santander.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro-Santander para su trámite.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la presente demanda verbal por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - ORDENAR la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro-Santander.

**TERCERO.** - Déjense las constancias del caso en el expediente digital para reportar la salida.

### **NOTIFIQUESE.**

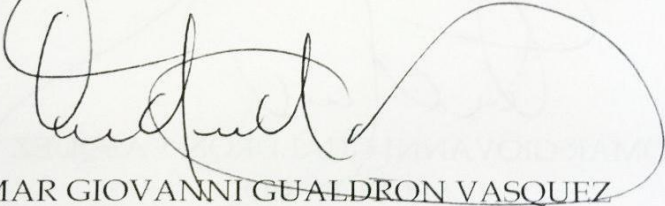


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado

No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.